Municipalidad de "SAN PEDRO DEL PARANÁ"
Tel. Fax: 0742 – 20020
Tel. 0742 – 20086
Itapúa – Paragua

ASESORÍA JURIDICA
DICTAMEN Nº 03/2012

03 de Febrero de 2012

SR. NELSON ALVAREZ VERA
Intendente Municipal
San Pedro del Paraná - Itapúa

En virtud de la presente, me dirijo a usted, en atención al Memorándum de fecha 26/01/2012 elevado por el Responsable de UOC que aborda la siguiente: "*Solicitud de Dictamen Jurídico sobre nueva situación jurídica de llamado a "**Concurso de Ofertas Nº 04/2011 para la Construcción de Empedrados"** debido a que en una de las calles previstas en el PBC para empedrar ya se halla construido el pavimento tipo empedrado por la Empresa Pilar Construcciones, a consecuencia de un Convenio con el M.O.P.C.*----------

Que, de las consideraciones fácticas y jurídicas realizadas en relación al proceso licitario, resaltan los siguientes aspectos: ----------

Que, el proceso licitatorio referido (procesado bajo el sistema de adjudicación por la totalidad) ha avanzado hasta la etapa previa a la suscripción del contrato, momento en que la Convocante se percata de que una de las calles licitadas para empedrar, a la fecha ya se viene Empedradando por la Empresa Pilar Construcciones, en virtud de un Convenio con el M.O.P.C.-

Que al no subsistir las condiciones estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones del llamado, y que en todos los casos debe guardar fidelidad, en este caso, las obras licitadas y la contratación a realizar, y de no ser así se estaría vulnerando el principio de igualdad y libre competencia, en detrimento de potenciales participantes si las condiciones del llamado fueran modificados, y por lo mismo, no es posible continuar con el proceso de contratación por los obstáculos jurídicos que ello representa.----------

Que existe un obstáculo jurídico primeramente para la sustitución del tramo licitado por otra calle en igual cantidad, pues ello faltaría a la fidelidad al PBC puesta a conocimiento de los potables participantes, y no puede contratarse sobre un objeto no previsto en las bases de la licitación. En segundo lugar, no es viable suscribir contrato de obras excluyendo una de las calles licitadas, pues ello va contra el espíritu del sistema de adjudicación por la totalidad.--

Que, en tal sentido, el artículo 31º de la Ley No. 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", dice en lo pertinente: "*...Las Convocantes podrán cancelar una licitación cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar.*----------

Que se ha dado una la extinción parcial de la necesidad de contratar que ocasiona necesariamente **la cancelación del llamado de referencia**, instituto que desde ya recomiendo sea implementado por la Máxima Autoridad de la Convocante, debiendo posteriormente volver a licitar dicha obra, bajo condiciones de adecuación a los principios de la Ley 2051 citado.----------

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.

ABOG. RAMON PAREDES
Asesor Jurídico
Mat. CSJ Nº 25.294